

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia que declaró extemporáneo un recurso y reiteró la exigencia de notificación personal al condenado, aun estando en libertad.** Según el fallo, la posibilidad de recurrir "constituye una facultad propia del imputado y no una potestad técnica del defensor". La Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto una sentencia que declaró extemporáneo el recurso interpuesto por un condenado. En el caso, la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos rechazó la queja de un condenado por denegación de la impugnación extraordinaria, interpuesta contra la decisión que declaró inadmisibles el recurso de casación de la defensa contra la sentencia del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Concepción del Uruguay, que lo condenó a siete años y seis meses de prisión por ser partícipe necesario del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego. Su defensa había interpuesto un recurso de casación que, por extemporáneo, fue declarado inadmisibles. Esa resolución fue recurrida, pero también fue denegado. El tribunal de casación afirmó que era extemporánea por interpretar que el plazo de diez días previsto por el artículo 522 se cuenta a partir de la notificación en el domicilio constituido. Para así decidir, los camaristas señalaron que el condenado estaba en libertad y que "su situación no se asimilaba a las personas privadas de ese derecho respecto de las cuales deben extremarse los recaudos para garantizarle el ejercicio de sus facultades recursivas". Así consideraron que quedó notificado con el anoticiamiento cursado a su defensor. Los jueces Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Ricardo Lorenzetti analizaron la causa y dejaron sin efecto la sentencia apelada, en línea con el dictamen del procurador Eduardo Casal. Todo ello en los autos "Basilotta, Darío Alberto y otros s/ robo agravado". En su dictamen, Casal recordó la doctrina del Tribunal que a los fines del cómputo del plazo para impugnar lo que debe tenerse en cuenta es la notificación personal al encausado de la decisión que acarrea la firmeza de la condena –dado que la posibilidad de obtener un nuevo pronunciamiento judicial a través de los recursos procesales constituye una facultad propia del imputado y no una potestad técnica del defensor– por lo que debe darse cumplimiento a todo recaudo que garantice plenamente el derecho de defensa. Por último, el representante del MPF advirtió que "carecen de fundamento las sentencias de los tribunales inferiores que se apartan de los precedentes de la Corte Suprema sin aportar nuevos argumentos que justifiquen modificar las posiciones sustentadas en ellos, ya que aquélla reviste el carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia". También resaltó que el precedente "Villaruel Rodríguez" indica que no corresponde establecer diferencias en el cómputo de los plazos tomando como parámetro la situación de libertad personal del encausado, ya que la posibilidad de obtener un nuevo pronunciamiento judicial a través de los recursos procesales constituye una facultad que le es propia y no una potestad del defensor. Por último, el representante del MPF advirtió que "carecen de fundamento las sentencias de los tribunales inferiores que se apartan de los precedentes de la Corte Suprema sin aportar nuevos argumentos que justifiquen modificar las posiciones sustentadas en ellos, ya que aquélla reviste el carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia".

Chile (Diario Constitucional):

- **Condena por manejo en estado de ebriedad y suspensión de licencia de conducir por cinco años se confirma por la Corte Suprema.** La Corte Suprema rechazó el recurso de nulidad interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, que condenó al imputado a la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, y la suspensión de la licencia de conducir por el plazo de cinco años, por el delito consumado de manejo en estado de ebriedad. El día 27 de Julio de 2019, a las 23:50 horas aproximadamente, personal de Carabineros realizaba fiscalizaciones de tránsito preventivas, en la intersección de las avenidas La Florida con Walker Martínez, comuna de La Florida, cuando controlan al vehículo conducido por el actor. Es así, que al realizar el examen alcotest en dos ocasiones estos arrojaron el primero 0.81 g/l y el segundo 0.87 g/l, por lo que se le trasladó al lugar donde se le practicó el examen de alcoholemia, el que arrojó como resultado 1.13

gramos por mil de alcohol en la sangre. Terminado el procedimiento policial se le devolvió la licencia de conducir al requerido, poniéndolo a disposición de la justicia. En contra de la sentencia condenatoria, el acusado interpuso recurso de nulidad, invocando la causal contenida en la letra b) del artículo 373 del Código Procesal Penal, por errónea aplicación del derecho. El recurrente sostuvo que la sentencia recurrida infringe el principio de irretroactividad de la ley penal, del artículo 18 del Código Penal, y los artículos 196, incisos primero y segundo de la Ley N° 18.290, 93 N°7, 97, 98, 101 y 104 del Código Penal, por imponer cinco años de suspensión de licencia de conducir no obstante que dicha extensión por reiteración fue establecida sólo con la Ley N° 20.580 del año 2012, y en este caso el hecho que da lugar a esa reiteración ocurre el año 2002, con anterioridad a dicha modificación, por lo que no debió ser considerado por el tribunal para la suspensión de la licencia de conducir; por lo tanto, solicita se declare la nulidad de la sentencia, y que se dicte una nueva que, mantenga la condena de presidio impuesta, pero que suspenda el documento de conducir por un plazo de dos años. El máximo Tribunal desestimó el recurso de nulidad, al considerar que, "(...) cabe recordar que el inciso primero del artículo 18 del Código Penal dispone: Ningún delito se castigará con otra pena que la que le señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración." En tal sentido, el fallo puntualiza que "(...) la sanción de cinco años de suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por ser sorprendido en una segunda oportunidad infringiendo la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 110 de la Ley N° 18.290, en este caso, la conducción de vehículo motorizado ejecutado en estado de ebriedad, se estableció mediante la Ley N° Ley N° 20.580, publicada en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2012". El fallo agrega que, "(...) a la fecha de la comisión del delito de marras, esto es, el 27 de Julio de 2019, el acusado podía conocer que, de incurrir nuevamente en la conducta prohibida referida, la sanción de suspensión de licencia de conducir vehículos motorizados ya no sería de dos años, sino de cinco, en virtud de la modificación legal ya mencionada y, por ende, optar por no perpetrarla, adecuando su conducta a derecho". En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema rechazó el recurso de nulidad quedando a firme la condena impuesta. La decisión fue adoptada con el voto en contra del ministro Leopoldo Llanos, quien instó por acoger el arbitrio, al estimar que, "(...) en el fallo recurrido hubo una errónea aplicación del derecho que influyó sustancialmente en su parte dispositiva, toda vez que se aplicó una pena de suspensión de licencia de conducir por un término superior al que correspondía, al amparo de una norma que no resultaba procedente aplicar por la data de los hechos que sirvieron de fundamento a la decisión, motivo que se estima suficiente para acoger la causal principal del recurso y dictar sentencia de reemplazo".

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional suspendió objeción de conciencia para médicos en aborto por violación.** La Corte Constitucional (CC) suspendió el artículo que daba oportunidad a los médicos a no practicar un aborto por violación mediante una objeción de conciencia. La notificación de esta decisión se hizo conocer el pasado martes 20 de diciembre. En esta se indica que se acepta una acción de inconstitucionalidad solicitada por un grupo de activistas que pide la derogatoria de esta parte de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación (Lorive), publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 53 de 29 de abril de 2022. **Artículo impugnado.** El artículo impugnado más importante es el 24, numeral 10, de la ley realizada por la Asamblea Nacional, una vez que que la CC declaró que era inconstitucional que se penara el aborto por violación el 28 de abril del 2021. En ese mismo fallo, ordenó al poder Legislativo realizar la respectiva normativa con ayuda de la Defensoría del Pubelo. En la Lorive se puso una cláusula de conciencia para que los médicos dejaran de practicar este procedimiento si consideraban que no estaban de acuerdo con él, por razones personales. "Cuando exista un profesional de salud objetor y este sea el único que pueda llevar a cabo el procedimiento de interrupción del embarazo, debe observar con debida diligencia y sin dilaciones el deber de derivación, es decir, redireccionar a la víctima que solicita el aborto a la clínica o centro de salud más cercano que contenga las condiciones y personal capaz de realizar la práctica de la terminación voluntaria del embarazo, indicando claramente la fecha de la solicitud de la mujer a fin de que el procedimiento no sea restringido por las dilaciones que pueda causar la derivación", dice el numeral 10 del artículo 24. **Decisión.** Ante eso, la Sala de Admisión, conformada por las juezas constitucionales Karla Andrade, Alejandra Cárdenas y Daniela Salazar, decidió iniciar el trámite la acción pública de inconstitucionalidad No. 93-22-IN, sin que esta decisión implique prejuzgamiento sobre la materialidad de la pretensión. La decisión fue: "conceder la medida cautelar solicitada y, consecuentemente, suspender la vigencia de los fragmentos de las disposiciones detalladas a continuación, hasta que la presente causa sea resuelta". El pasado 23 de noviembre, Lina María Espinosa Villegas, Silvana Caso Nihua Yeti, Lizbeth Alexandra Narváez Umenda, Tamia Sisa Alfaro Maldonado, Yasmin Karina Calva González y Ana Lucía

Martínez Abarca presentaron una acción pública de inconstitucionalidad por la forma y por el fondo, “en relación con la objeción de conciencia”, en contra de los artículos: 24 numeral 10; 25 numerales 1 y 5; 26 numerales 3, 5 y 8; 29; 30 numerales 3 y 4; 32 párrafo inicial y numerales 4 y 7; 35 párrafo inicial y numerales 2 literal b), 3 literal b), 4 y 7; 44; 58 literal c); 5 literal i) en conexión con los artículos 26 numeral 3 y 44; y, 11 literal b) en conexión con los artículos 26 numeral 3 y 44; de la Lovire. Casos acumulados. Las juezas constitucionales informaron que esta causa se acumulará al caso N°. 41-22-IN, que tiene más demandas a otros artículos de la Lovire. Así, cuando habrá una única sentencia sobre este caso.

Estados Unidos (AP/El Economista):

- **Corte Suprema de Florida autoriza investigar vacunas COVID.** La Corte Suprema de Florida convocará a un jurado investigador a solicitud del gobernador republicano Ron DeSantis para indagar cualquier delito relacionado con las vacunas contra el COVID-19, anunció el jueves el máximo tribunal estatal. El gobernador, del que se dice frecuentemente que es un posible aspirante a la presidencia en 2024, solicitó la pesquisa este mes. Insinuó que en parte estaría enfocada en extraerle a las farmacéuticas más información acerca de las vacunas y sus potenciales efectos secundarios. Estudios sobre las vacunas financiados por las farmacéuticas que desarrollaron las vacunas contra el COVID-19 han sido publicados en revistas revisadas por expertos como la New England Journal of Medicine, y paneles gubernamentales revisaron información sobre la inocuidad y eficacia de las inyecciones antes de aprobarlas para su uso. En su solicitud, DeSantis alega que las compañías farmacéuticas tenían un interés financiero en crear un ambiente en el que la gente creyera que vacunarse contra el coronavirus aseguraría que no podrían contagiar el virus a otros. Los jurados investigadores estatales, usualmente integrados por 18 personas, pueden investigar actividades delictivas y emitir acusaciones formales, pero también examinar problemas sistémicos en Florida y hacer recomendaciones. Paneles activos recientemente han trabajado sobre cuestiones de inmigración y seguridad escolar. El jurado investigador se reunirá durante un año.
- **Juez ordena liberar a Sam Bankman-Fried, fundador de FTX, con fianza de 250 millones de dólares.** Un juez de Estados Unidos ordenó este jueves liberar al fundador de la quebrada FTX con una fianza de 250 millones de dólares. Un juez de Estados Unidos ordenó este jueves liberar a Sam Bankman-Fried, fundador de la quebrada FTX con una fianza de 250 millones de dólares, mientras espera el juicio por fraude por el colapso de la plataforma de intercambio de criptomonedas. El juez Gabriel Gorenstein emitió el fallo durante la audiencia de lectura de cargos contra Bankman-Fried en un tribunal federal de Manhattan tras su extradición desde las Bahamas. Bankman-Fried llegó este jueves a un tribunal estadounidense para una comparecencia inicial tras ser extraditado desde Bahamas para enfrentar a cargos de fraude, el primer paso en lo que podría ser un largo caso penal por el colapso de la bolsa de criptomonedas en quiebra. En la comparecencia ante el tribunal federal de Manhattan, los fiscales le acusan de robar miles de millones de dólares en fondos de clientes de FTX para cubrir las pérdidas de su fondo de cobertura, Alameda Research. Bankman-Fried, de 30 años, fue detenido la semana pasada en Bahamas, donde vivía y donde tiene su sede FTX. El miércoles por la noche abandonó el país caribeño bajo custodia del FBI. Bankman-Fried ha reconocido fallos en la gestión de riesgos de FTX, pero ha dicho que no cree que tenga responsabilidad penal. En una vista judicial celebrada el miércoles en Bahamas, su abogado, Jerone Roberts, leyó una declaración jurada en la que Bankman-Fried afirmaba que había accedido a la extradición en parte por su "deseo de compensar a los clientes afectados". Pocas horas después de que su avión despegó, los fiscales estadounidenses dijeron que dos de sus antiguos socios más cercanos se habían declarado culpables y estaban cooperando con su investigación, una medida que aumentó significativamente la presión sobre Bankman-Fried. Hijo de dos profesores de la Facultad de Derecho de Stanford y licenciado por el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), Bankman-Fried aprovechó el auge del valor del bitcoin y otros activos digitales para convertirse en multimillonario, así como en influyente donante de campañas políticas estadounidenses. Pero a principios de noviembre, los informes de que FTX mezclaba fondos de clientes con los de Alameda provocaron una ola de retiros de fondos de FTX, lo que finalmente llevó a la bolsa a declararse en quiebra.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-61/21 | Ministre de la Transition écologique y Premier ministre (Responsabilidad del Estado por la contaminación del aire).** Las directivas europeas que establecen las normas relativas a la calidad del aire ambiente no tienen por objeto, como tales, conferir a los particulares derechos cuya vulneración los faculte para obtener una reparación. No obstante, debe permitirse a los particulares obtener de las autoridades nacionales, en su

caso recurriendo a los órganos jurisdiccionales competentes, que adopten las medidas exigidas en virtud de esas directivas El Sr. JP, que reside en la aglomeración de París, considera que el Estado francés no ha velado por que los niveles de NO₂ y de PM₁₀ en el aire ambiente no superen los valores límite aplicables por igual en toda la Unión Europea. Solicitó al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Cergy-Pontoise, Francia, la anulación de la resolución presunta por la que, a juicio del Sr. JP, el Prefecto del Departamento de Val-d'Oise se negó a adoptar las medidas necesarias para solucionar sus problemas de salud derivados de la contaminación medioambiental. Asimismo, reclama al Estado francés una indemnización por un importe total de 21 millones de euros al estimar que ha sufrido un perjuicio como consecuencia del deterioro de su estado de salud a partir de 2003, que él atribuye a la degradación de la calidad del aire ambiente en la aglomeración de París. Según afirma, esta degradación obedece al hecho de que las autoridades francesas han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la Unión. La demanda del Sr. JP fue desestimada y el Tribunal de Apelación de lo Contencioso-Administrativo de Versailles, que pasó a conocer del asunto, ha preguntado al Tribunal de Justicia si los particulares pueden reclamar al Estado un resarcimiento por los daños a su salud causados por haberse rebasado los valores límite de concentración de NO₂ y PM₁₀ fijados por las normas del Derecho de la Unión y, en caso afirmativo, en qué condiciones. Según reiterada jurisprudencia, cuando un Estado miembro incumple la obligación que le incumbe, en virtud del párrafo tercero del artículo 288 TFUE, de adoptar todas las medidas necesarias para conseguir el resultado prescrito por una Directiva, la plena eficacia de esa norma de Derecho de la Unión impone el reconocimiento del derecho a obtener una indemnización. Los particulares que sufran un perjuicio pueden exigir esta responsabilidad cuando concurren tres requisitos: i) la norma de Derecho de la Unión infringida tiene por objeto conferirles derechos; ii) la infracción de esta norma está suficientemente caracterizada, y iii) existe una relación de causalidad directa entre tal infracción y el perjuicio sufrido por los particulares. En el presente asunto y por lo que se refiere al primero de esos requisitos, el Tribunal de Justicia, constituido en Gran Sala considera que las obligaciones derivadas de las Directivas en cuestión 1 no tienen por objeto conferir derechos individuales a los particulares que estos puedan invocar para obtener una reparación por parte de un Estado miembro. Las Directivas sobre calidad del aire establecen, ciertamente, obligaciones claras y precisas en lo que se refiere al resultado que los Estados miembros deben velar por alcanzar. No obstante, estas obligaciones persiguen un objetivo general de protección de la salud humana y del medioambiente en su conjunto. No contienen ninguna atribución explícita de derechos a los particulares y no permiten considerar que en el presente asunto se hayan conferido implícitamente a particulares o a categorías de particulares derechos individuales cuya vulneración permita hacer responsable a un Estado miembro por los daños causados a los particulares. El Tribunal de Justicia recuerda que debe permitirse a los particulares obtener de las autoridades nacionales, en su caso recurriendo a los órganos jurisdiccionales competentes, que adopten las medidas exigidas en virtud de las directivas europeas, como un plan de calidad del aire. Asimismo, ello no excluye que pueda exigirse la responsabilidad del Estado con fundamento en el Derecho nacional, con arreglo a requisitos menos restrictivos. Por último, el Tribunal de Justicia señala que, eventualmente, los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro pueden dictar órdenes acompañadas de multas coercitivas con el fin de que ese Estado cumpla las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-83/21 | Airbnb Ireland y Airbnb Payments UK. Arrendamiento inmobiliario de corta duración: el Derecho de la Unión no se opone ni a la obligación de recoger información ni a la retención en la fuente sobre los ingresos por un régimen fiscal nacional.** La obligación de designar un representante fiscal constituye sin embargo una restricción desproporcionada a la libre prestación de servicios Airbnb es un grupo multinacional que gestiona el portal de intermediación inmobiliaria del mismo nombre en Internet, que permite poner en contacto, por un lado, a arrendadores de alojamientos y, por otro lado, a personas que buscan alojamiento. Airbnb percibe del cliente el pago por la puesta a disposición del alojamiento antes del inicio del arrendamiento y transfiere ese pago al arrendador si no ha habido oposición del arrendatario. Una ley italiana de 2017 establece un nuevo régimen fiscal de los arrendamientos inmobiliarios de corta duración celebrados al margen del ejercicio de una actividad empresarial. Esta ley se aplica a los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles para uso de vivienda de una duración no superior a treinta días por personas físicas que actúen al margen de una actividad empresarial, ya sean celebrados directamente con los arrendatarios o a través de personas que ejerzan actividades de intermediación inmobiliaria, entre ellas las que, como Airbnb, gestionan portales telemáticos. Desde el 1 de junio de 2017, los ingresos derivados de tales contratos de arrendamiento, en el supuesto de que los propietarios hayan optado por la aplicación de un tipo preferencial, son sometidos a una retención fiscal del 21 % y los datos relativos a los contratos de arrendamiento deben transmitirse a la Administración tributaria. Cuando las personas que ejercen la

actividad de intermediación inmobiliaria cobran las rentas o desempeñan un papel en su percepción deben practicar, en calidad de sustitutos del impuesto, dicha retención sobre el importe de las rentas e ingresarla en la Hacienda Pública. Las personas no residentes que no dispongan de establecimiento permanente en Italia tienen la obligación de designar, en calidad de responsables del impuesto, un representante fiscal. Airbnb Ireland UC y Airbnb Payments UK Ltd, que pertenecen al grupo multinacional Airbnb, interpusieron un recurso dirigido a obtener la anulación de la decisión del director de la Administración tributaria que aplicaba el nuevo régimen fiscal. A raíz de la sentencia desestimatoria de dicho recurso, Airbnb interpuso recurso de casación ante el Consejo de Estado (Italia), que solicitó al Tribunal de Justicia la interpretación de diversas disposiciones del Derecho de la Unión a la vista de las obligaciones impuestas por la ley nacional a los intermediarios de arrendamientos inmobiliarios de corta duración. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que las tres obligaciones introducidas en el Derecho italiano en 2017 deben considerarse comprendidas en la materia de fiscalidad y, por tanto, están excluidas del ámbito de aplicación de determinadas directivas invocadas por Airbnb. Así, el Tribunal de Justicia se centra en el examen de la legalidad de las tres medidas únicamente a la vista de la prohibición de las restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Unión establecida en el artículo 56 TFUE. En primer lugar, observa que la obligación de recoger y de comunicar a las autoridades fiscales los datos relativos a los contratos de arrendamiento celebrados a raíz de la intermediación inmobiliaria se impone a todos los terceros que operen a tales efectos en territorio italiano, ya se trate de personas físicas o jurídicas, y con independencia que estas últimas residan o estén establecidas en dicho territorio y de que intervengan por vía digital o por otros medios de contacto. El Tribunal de Justicia deduce de ello, de conformidad con la jurisprudencia, 1 que tal obligación no es contraria a la prohibición prevista en el artículo 56 TFUE, dado que es aplicable a todos los operadores que ejercen su actividad en el territorio nacional. En segundo lugar, la obligación de retención en la fuente del impuesto adeudado se impone, a su vez, tanto a los prestadores de servicios de intermediación inmobiliaria establecidos en un Estado miembro diferente de Italia como a las empresas que tengan un establecimiento en este Estado miembro. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia excluye que pueda considerarse que tal obligación prohíba, obstaculice o haga menos interesante el ejercicio de la libre prestación de servicios. En tercer lugar, la obligación de designar un representante fiscal en Italia recae, por su parte, únicamente sobre determinados prestadores de servicios de intermediación inmobiliaria que no dispongan de establecimiento permanente en Italia. Habida cuenta de que esta obligación les exige efectuar trámites y soportar el coste de la retribución del representante fiscal, dichas imposiciones suponen para esos operadores un obstáculo que puede disuadirlos de efectuar servicios de intermediación inmobiliaria en Italia, en cualquier caso, según las modalidades por las que deseen optar. Por lo tanto, debe considerarse que dicha exigencia constituye una restricción a la libre circulación de capitales prohibida, en principio, por el artículo 56 TFUE. Aun cuando esta medida persiga el objetivo legítimo de garantizar una eficaz recaudación del impuesto, que podría justificar una restricción a la libre prestación de servicios, excede de lo necesario para la consecución de dicho objetivo. En efecto, esta medida se aplica indistintamente al conjunto de prestadores de servicios de intermediación inmobiliaria que no dispongan de un establecimiento permanente en Italia y que, en el marco de sus prestaciones, hayan optado por cobrar las rentas o las contraprestaciones relativas a los contratos objeto del régimen fiscal de 2017 o bien por intervenir en la percepción de dichas rentas o contraprestaciones. No obstante, no se distingue en función, por ejemplo, del volumen de ingresos fiscales recaudado o susceptible de ser recaudado anualmente por cuenta de la Hacienda Pública por dichos prestadores de servicios. Por otro lado, el hecho de que la Administración tributaria disponga ya de información que le ha sido transmitida sobre los contribuyentes facilita su control y, en consecuencia, redundará en menoscabo del carácter proporcionado de la obligación de designar un representante fiscal. De ello resulta que la obligación de designar un representante fiscal es contraria al artículo 56 TFUE.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-237/21 | Generalstaatsanwaltschaft München (Solicitud de extradición a Bosnia y Herzegovina).** La extradición de un ciudadano de la Unión a un Estado tercero con el fin de cumplir en él una pena puede estar justificada para evitar el riesgo de impunidad. Así sucede, en particular, en el supuesto de que, con arreglo al Derecho internacional, el Estado miembro requerido esté obligado a extraditar al interesado y el Estado tercero que haya solicitado la extradición no preste su consentimiento para que la pena sea ejecutada en el territorio del Estado miembro requerido. Bosnia y Herzegovina ha solicitado a Alemania, a efectos de la ejecución de una pena privativa de libertad, la extradición de un bosnio que tiene también la nacionalidad croata, por lo que es ciudadano de la Unión. Según el Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal de Múnich (Alemania), Alemania está en principio obligada a extraditar al interesado debido a los compromisos contraídos frente a Bosnia y Herzegovina en el Convenio Europeo de Extradición. Sin embargo, se pregunta si el Derecho de la Unión se opone a la extradición, en virtud del derecho de los ciudadanos de la Unión a circular y

residir libremente en el territorio de los Estados miembros, así como de la prohibición de discriminación en razón de la nacionalidad. Según dicho tribunal, la Ley Fundamental alemana prohíbe la extradición de los alemanes a un Estado tercero. En tales circunstancias, el Derecho de la Unión únicamente permite una diferencia de trato entre los alemanes y los nacionales de los demás Estados miembros que residen de manera permanente, como el interesado, en el territorio nacional —a saber, que estos últimos nacionales no estén amparados por dicha prohibición— si esta diferencia se basa en consideraciones objetivas y es proporcionada al objetivo legítimamente perseguido por el Derecho nacional. Al albergar dudas acerca de la aplicación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia cuando existe una obligación de extradición en virtud del Derecho internacional, el Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal de Múnich ha planteado al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial. En ella explica que las autoridades alemanas han informado a las autoridades croatas de la solicitud de extradición, sin que se haya producido ninguna reacción por su parte. Sin embargo, según el Derecho alemán, el interesado podría cumplir su pena en Alemania si Bosnia y Herzegovina prestara su consentimiento. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia responde que, en esta situación, el Estado miembro requerido (Alemania) debe buscar activamente ese consentimiento para que la pena se cumpla en su territorio, permitiendo así que se evite el riesgo de impunidad al tiempo que se adopta respecto al ciudadano en cuestión una medida menos lesiva para su libertad de circulación que la extradición a un Estado tercero. Sin embargo, si no se obtiene el consentimiento, el Derecho de la Unión (en este caso, el derecho que asiste a los ciudadanos de la Unión de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, así como la prohibición de discriminación) no se opone a que el Estado miembro requerido (Alemania) extradite al ciudadano de la Unión en cuestión, con arreglo a un Convenio internacional. En caso contrario, existiría un riesgo de impunidad del interesado. No obstante, procede recordar que, de conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la extradición queda excluida cuando el interesado corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes en el Estado tercero de que se trate.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-530/20 | EUROAPTIEKA. Es compatible con el Derecho de la Unión la normativa letona que prohíbe la publicidad de medicamentos centrada en ofertas promocionales o en ventas de medicamentos conjuntamente con otros productos.** Esos contenidos publicitarios promueven la utilización irracional de medicamentos y los Estados miembros deben prohibirlos. La Directiva 2001/83 1 armoniza las disposiciones en materia de publicidad de medicamentos, al someterla a requisitos, restricciones y prohibiciones con el fin de salvaguardar la salud pública. SIA EUROAPTIEKA es una sociedad letona de responsabilidad limitada que ejerce en el país una actividad farmacéutica. En 2016 la Inspección letona de Salud le prohibió difundir publicidad sobre una venta promocional de medicamentos, basándose para ello en una disposición nacional que prohíbe la publicidad de medicamentos que se centra en los precios, en ofertas promocionales o en ventas de medicamentos de manera conjunta con otros productos. En 2020 EUROAPTIEKA interpuso recurso de anulación ante el Tribunal Constitucional letón, impugnando la legalidad de dicha disposición nacional a la luz de la Directiva 2001/83. El Tribunal Constitucional letón pregunta al Tribunal de Justicia sobre la interpretación que se ha de dar al concepto de «publicidad de medicamentos» a efectos de dicha Directiva y, en particular, sobre si ese concepto incluye asimismo la publicidad de medicamentos indeterminados, es decir, de medicamentos en general o de un conjunto de medicamentos no identificados. Pregunta asimismo al Tribunal de Justicia si es compatible con esa Directiva la prohibición que establece la disposición nacional en cuestión de hacer publicidad por los precios y de hacerla de ofertas promocionales o ventas de medicamentos de manera conjunta con otros productos. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia, constituido en Gran Sala, indica, para empezar, que el concepto de «publicidad de medicamentos» incluye toda forma de oferta informativa, de prospección o de incitación destinada a promover la prescripción, la dispensación, la venta o el consumo de un medicamento determinado o de medicamentos indeterminados. Ello se debe a que en la Directiva 2001/83 ese concepto se define de manera muy amplia e incluye «toda forma» de oferta informativa, de prospección o de incitación, lo cual abarca, en particular, la «publicidad de medicamentos destinada al público». Por otra parte, si la publicidad de medicamentos indeterminados resultara excluida del ámbito de aplicación de la Directiva 2001/83, las prohibiciones, los requisitos y las restricciones que establece en materia de publicidad debido a los riesgos que pueden derivarse de la utilización excesiva e imprudente de medicamentos quedarían en gran parte privados de su efecto útil, y el objetivo esencial de salvaguardar la salud pública que persigue la Directiva se vería gravemente comprometido. En el presente asunto, el Tribunal de Justicia considera que la difusión de información que incita a la compra de medicamentos, justificando la necesidad de esa compra por el precio, anunciando una oferta promocional o dando cuenta de su venta conjunta con otros medicamentos o productos, como es el caso de la que prohíbe la disposición nacional impugnada ante el tribunal

remitente, tiene finalidad promocional. Según el Tribunal de Justicia, esa difusión de información está comprendida, por tanto, en el concepto de «publicidad de medicamentos», aun cuando se trate de información sobre medicamentos indeterminados. Por lo que respecta, a continuación, a la compatibilidad con la Directiva 2001/83 de una disposición nacional de esas características, el Tribunal de Justicia señala que la Directiva autoriza en principio la publicidad de medicamentos no sujetos a receta médica ni reembolsables, a los que se refiere más concretamente esa disposición nacional. No obstante, con el fin de evitar riesgos para la salud pública, los Estados miembros están obligados a prohibir cualquier contenido publicitario que pueda fomentar una utilización irracional de esos medicamentos. El Tribunal de Justicia señala a ese respecto que la publicidad de medicamentos no sujetos a receta médica ni reembolsables puede ejercer una influencia especialmente importante en la evaluación y la elección del consumidor final, tanto por lo que se refiere a la calidad del medicamento como a la cantidad que procede comprar. Además, la publicidad por los precios y la publicidad mediante ofertas promocionales o de ventas de medicamentos de manera conjunta con otros productos puede llevar a los consumidores finales a comprar y consumir dichos medicamentos en función de un criterio económico, sin proceder a una evaluación objetiva basada en las propiedades terapéuticas de los medicamentos y las necesidades médicas concretas. Por otra parte, esos contenidos publicitarios asimilan los medicamentos a otros productos de consumo, que suelen ser objeto de descuentos y de rebajas de precios. Según el Tribunal de Justicia, por tanto, la publicidad por los precios y la publicidad de ofertas promocionales o de ventas de medicamentos de manera conjunta con otros productos incitan a una utilización irracional y excesiva de los medicamentos no sujetos a receta médica ni reembolsables. Por consiguiente, sí es compatible con la Directiva 2001/83 la disposición nacional impugnada ante el tribunal remitente por prohibir la difusión de esos contenidos publicitarios.

Bélgica (El Plural):

- **El Tribunal de Bruselas prorroga un mes más la prisión provisional para Kaili por el escándalo del 'Qatargate'.** El Tribunal de primera instancia de Bruselas ha prorrogado por un mes la prisión provisional para Eva Kaili, la vicepresidenta del Parlamento Europeo, cesada tras su imputación en el caso de corrupción que investiga la Fiscalía belga por el presunto pago de sobornos de Qatar a eurodiputados y asistentes parlamentarios. Kaili compareció ante el tribunal a primera hora de la mañana en una vista celebrada una semana más tarde que la del resto de imputados, ya que la socialista griega pidió un aplazamiento para preparar su defensa. Los abogados de Kaili informaron al término de la vista de que había solicitado que se le concediera libertad vigilada. Así, subrayaron que su defendida está cooperando con la investigación y rechazaron todos los cargos por corrupción. Sin embargo, el tribunal ha decidido mantener a la política griega en prisión preventiva al menos un mes más en una decisión que la imputada puede recurrir en el plazo de 24 horas, según ha informado la Fiscalía federal en un comunicado. La defensa de Kaili pidió esta misma mañana ante el juez su libertad vigilada con brazalete electrónico dado que, según argumentaron sus abogados, está colaborando con la investigación y no participó de la red corrupta. En declaraciones a la prensa en el Palacio de Justicia de Bruselas, uno de sus abogados, André Risopoulos, informó anteriormente de que han solicitado para Kaili el "régimen de vigilancia telemática". Asimismo, el letrado también expuso que su defendida rechaza "todos los cargos de corrupción" que se le imputan y que está "participando activamente" en la investigación, aunque no dio más detalles de la vista, celebrada a puerta cerrada, molesto por las filtraciones del caso que ha habido a la prensa y que la Fiscalía belga ya está investigando. Según detalles de la investigación publicados durante la semana por el diario 'Le Soir', Kaili ha admitido ante los investigadores que pidió a su padre que escondiera parte de los miles de euros que había en su domicilio, aunque niega haber participado en la organización criminal que movió los sobornos. Kaili está acusada de pertenencia a organización criminal, corrupción y blanqueo de capitales, al igual que su pareja, el asistente europarlamentario italiano Francesco Giorgi, y el exeurodiputado socialista Pier Antonio Panzeri, ambos en prisión preventiva. También se encuentra bajo libertad vigilada un cuarto imputado. Giorgi, para quien el Tribunal confirmó la prisión provisional el pasado día 14, ha confesado ante el juez de instrucción su participación en una organización que recibía presuntamente sobornos de Qatar y de Marruecos para ganar peso político y económico en la UE a través de su influencia en el Parlamento Europeo.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena de 30 años de prisión a un hombre por abusos sexuales a familiares menores de 13 años y pornografía infantil.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 30 años de prisión a un vecino de Tudela por tres delitos de abusos sexuales a

menor de 13 años, -uno de ellos cometido sobre su hijo de 1 año de edad, otro sobre el hijo de 4 años de su entonces pareja y el tercero sobre una sobrina de 8 años-, un delito de utilización de menores de edad para la elaboración de material pornográfico y un delito de posesión de pornografía infantil. La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que confirmó en sus líneas generales la dictada por la Audiencia Provincial de Navarra que, además, le impuso el pago de una indemnización a dos de las víctimas de 5.000 euros a cada una de ellas. Los hechos probados describen que el condenado se dejó el 14 de junio de 2016 en un banco del Paseo de Invierno de Tudela un bolso que contenía una bolsa blanca con una memoria USB y dos tarjetas SD, además de documentación personal y una cámara. Una mujer lo llevó al cuartel de la Guardia Civil, donde un agente realizó una copia de seguridad de la memoria y de las tarjetas. También avisó a la Policía Local, como suele hacerse en casos de objetos perdidos, para facilitarle la información. Una vez avisado el propietario del bolso, fue a recogerlo al cuartel de la Guardia Civil el día 15. Ese mismo día, el agente de la Guardia Civil comprobó el contenido de la copia de seguridad que había hecho y encontró en una carpeta imágenes de contenido pornográfico con menores de edad. Tras abrir un atestado, se comunicó el hallazgo al juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Tudela, que autorizó la entrada y registro en el domicilio del investigado para encontrar efectos e instrumentos del delito de agresión sexual, pornografía infantil y cualquier otro contra la libertad e indemnidad sexual. Durante el registro, que se efectuó el 22 de junio, el condenado entregó voluntariamente la memoria y las tarjetas que había perdido y, además, la Guardia Civil intervino otros dispositivos de almacenamiento. El 29 de agosto se ordenó un segundo registro, en el que se incautó más dispositivos y soportes informáticos, y se acordó la detención del acusado. En su recurso ante el Tribunal Supremo alegaba vulneración del derecho a la presunción de inocencia, basándose en que toda la prueba era nula puesto que la copia de seguridad que hizo el guardia civil de la memoria y de las tarjetas que él perdió, así como el acceso a su contenido, se realizó sin autorización judicial. En su sentencia, la Sala lo descarta y concluye que todo el material, fuente de prueba, que ha sido valorado y que permitió ahondar en la investigación y que contribuyó a la condena del recurrente “procede, no de la copia de salvaguardia realizada cuando se halló el bolso extraviado por el acusado, sino de las diligencias de entrada y registro de 22 de junio y 29 de agosto de 2016 y de las dos incautaciones de dispositivos que portaba el acusado durante la entrada y registro del 22-6 y en el curso de la detención acordada por auto de 26-8. Diligencias estas que no se ha cuestionado su licitud al no adolecer, por sí solas de irregularidad invalidante alguna”. Añade que al hacer la copia el agente no buscaba “atajos probatorios” en el marco de una investigación por delito, sino que actuaba intentado identificar al propietario de los soportes informáticos. Esa copia de “salvaguardia” -precisa la Sala- fue “fuente inicial de conocimiento, pero la recopilación de pruebas se realizó ya bajo cobertura judicial”. La Sala explica que en este caso “no se desprende intención alguna de vulnerar la intimidad ni de obtener pruebas de delito, puesto que el agente buscaba comprobar la identidad de la persona que era titular de esos dispositivos, si era la misma persona de la documentación que había en el bolso. Podrá calificarse de incorrecta la actuación del agente, pero no es una vulneración intencionada de un derecho fundamental vinculada a una investigación o procedimiento penal”. La sentencia incluye un voto particular del magistrado Javier Hernández en el que afirma que el motivo por vulneración del derecho a la presunción de inocencia debería haber sido estimado y, en consecuencia, casando la sentencia de instancia, absolver al recurrente de los delitos por los que venía siendo acusado. En su voto indica que el modo en que se accedió a las distintas fuentes de prueba, “con grave vulneración de derechos fundamentales, obligaba a activar la regla de exclusión probatoria prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto de la totalidad de los medios de prueba de los que se hicieron valer las acusaciones para fundamentar la pretensión de condena. Lo que comporta, como anticipaba, privar a esta de fundamento”. El magistrado considera que “en modo alguno cabe, como se desliza en la sentencia recurrida, la aplicación a la actuación policial de la excepción de buena fe como fórmula para neutralizar la regla de exclusión probatoria”. Señala que, en este caso, la actuación del agente debe calificarse, al menos, “de gravemente temeraria”. Agrega que no se dan los marcadores para apreciar desconexión jurídica significativa entre la ilicitud de la fuente probatoria originaria y las pruebas derivadas de esta. “El Estado tomó una indebida ventaja para la persecución del delito, comprometiendo la integridad del proceso penal”, lo que afecta “muy seriamente a la consistencia de la base probatoria de la condena del recurrente”, subraya el magistrado.

Corea del Sur (RT):

- **Multan a una mujer tras intentar cambiar su hígado por un trabajo para su hijo.** Una mujer de 53 años fue multada este miércoles por un tribunal de Seúl, en Corea del Sur, después de prometer donar parte de su hígado a un empresario a cambio de un empleo para su hijo y 100 millones de wones (unos

78.000 dólares). El juez del tribunal, Park Jeong-gil, ordenó a la mujer, identificada como 'K', pagar una multa de tres millones de wones (2.300 dólares) por violar la Ley de Trasplante de Órganos, que ordena castigar a quien prometa dar o recibir ganancias financieras o cualquier otra compensación a cambio de un órgano o que ayude o instigue a otro a hacerlo, recogen medios locales. Según la Fiscalía, en febrero de este año, 'K' escuchó de un amigo que el presidente de una compañía de construcción estaba gravemente enfermo y necesitaba un trasplante de hígado, tras lo cual, se puso en contacto con un empleado de la empresa. En una reunión con el trabajador, 'K' aseguró que estaba dispuesta a donar su hígado a cambio de 100 millones de wones y un puesto de trabajo para su hijo en la constructora. La propuesta fue aceptada por el hijo del presidente de la empresa. Un mes más tarde, la mujer entró a un hospital en Seúl para someterse a una prueba antes de la transferencia de órganos, haciéndose pasar por la nuera del hombre que recibiría el trasplante. Sin embargo, el procedimiento nunca se llevó a cabo, ya que 'K' dio positivo por covid-19 poco antes de la operación. Mientras la mujer era tratada en el hospital, una enfermera descubrió que su relación con los cuidadores era sospechosa y la denunció por tráfico de órganos, por lo que se inició una investigación. El presidente de la empresa murió en julio pasado. 'K' fue llevada a juicio acusada de recibir promesas a cambio de donar su hígado y pidió indulgencia argumentando que no sabía que estaba infringiendo la ley. "Pensé que mi hijo podría conseguir un trabajo si la operación era un éxito. También me volví codiciosa porque prometieron darme dinero", expresó. El tribunal, además, condenó como cómplices al empleado con el que mantuvo contacto y a otro individuo, con una pena de 6 y 12 meses de prisión, respectivamente.

De nuestros archivos:

1º de octubre de 2009
Colombia (El Tiempo)

- **Embargar una tumba, con el muerto incluido, ordenó un juez.** A la hora de cobrar una deuda, ni a los difuntos los dejan descansar en paz. Obedeciendo una orden del Juzgado Segundo Municipal de Soledad (Atlántico), Efraín Cuadrado, inspector de Policía del corregimiento de Sabanilla, en Puerto Colombia, dispuso el embargo y secuestro de una tumba del cementerio Jardines de la Eternidad, donde yace un difunto. Para Cuadrado, esta fue una diligencia "normalita" y de las muchas que se dan en la jurisdicción civil. El lote en cuestión, que vale 8 millones, está localizado en el Jardín 98 del camposanto, ubicado en la autopista al mar, entre Barranquilla y Puerto Colombia. Como propietario de la tumba aparece Hernando Rueda Macías, contra quien cursa un proceso ejecutivo en el Juzgado Segundo Municipal. "Con esta medida cautelar lo que se hizo fue sacar de la actividad comercial el bien raíz, para que el acreedor tenga una garantía de que le van a cumplir la deuda contraída", explicó el Inspector. Al parecer, la deuda supera los 20 millones de pesos. En la tumba hay enterrado un cuerpo, pero sus apellidos no concuerdan con el de Rueda Macías, a quien ayer EL TIEMPO intentó contactar pero fue imposible. La administradora del cementerio, Lilian Acosta, declaró que la decisión judicial es poco común y que no pudo hacer nada contra ella. El especialista en derecho civil Cristóbal Barros consideró la decisión judicial como exótica, pues, asegura, este tipo de bien es inembargable.



Se dispuso el embargo y secuestro de la tumba donde yace un difunto

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*